



**BOLETIN** **OFICIAL**  
DE LA  
**COMUNIDAD AUTONOMA DE**  
**CANARIAS**

<b>Año III</b>	<b>12 de Abril de 1.985</b>	<b>Número 44</b>
Edita: Servicio de Publicaciones. Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno. Plaza de San Bernardo, 27. 35002. Las Palmas de Gran Canaria.		Depósito Legal TF-37/1983. Precio suscripción: 5.000 Ptas./Año. Precio Ejemplar: 50 Ptas.

**S U M A R I O**

**II. AUTORIDADES Y PERSONAL**  
**Oposiciones y concursos**

	<b>Pág.</b>		<b>Pág.</b>
<b>CONSEJERIA DE EDUCACION</b>		tes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	696
Orden de 26 de Marzo de 1985 por la que se convoca Concurso General de Traslado entre Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	692	Orden de 26 de Marzo de 1985 por la que se convoca Concurso General de Traslado entre Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	699
Orden de 26 de Marzo de 1985 por la que se convoca Concurso General de Traslado entre Ayudan-		tes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	704

**III. OTRAS DISPOSICIONES**

**CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES**

Orden de 20 de Marzo de 1985 por la que se abre el periodo de información pública en el expediente para la declaración de monumento histórico artístico de interés para la Comunidad Autónoma de		Canarias, a favor de la Iglesia de Santa Ursula, en Adeje (Tenerife).	707
		Resolución de 12 de Febrero de 1985, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente para la declaración de conjunto histórico artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de Güímar (Tenerife).	708



## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

**289** *ORDEN de 26 de Marzo de 1985 por la que se convoca Concurso General de Traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

Existiendo plazas vacantes en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, cuya provisión ha de realizarse entre Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y de conformidad con la Orden Ministerial de 5 de Diciembre de 1984 (B.O.E. del 18), por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

ESTA CONSEJERIA ha dispuesto: Convocar concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de acuerdo con las siguientes bases:

1.- Se convoca concurso de traslados para la provisión de las plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que figuran en el anexo I de la presente Orden, y en los anexos I de las Convocatorias de Concurso General de Traslados de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia.

En los mismos anexos se determinarán el número de vacantes que podrán ser ocupadas por concursantes que, habiéndolas solicitado, estén destinados fuera del ámbito territorial de las respectivas convocatorias.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de Marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso, así como las que originase, en el ámbito territorial de la Consejería de Educación la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Educación y Ciencia. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2 a), sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

2.- Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva o análoga, y siempre que acrediten su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y con destino definitivo al menos durante dos años en el Centro desde el que participan (a tales efectos les será computable el presente curso académico 1984/85) como dispone la Orden Ministerial de 5 de Diciembre de 1984, los Maestros de Taller

de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1.- Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, dependientes de la Consejería de Educación.

2.2.- Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en dichos Centros dependientes de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y Ministerio de Educación y Ciencia.

Asimismo podrán participar en el presente concurso, para la asignatura respectiva o análoga, los funcionarios que se hallen en la situación de excedencia voluntaria, y que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 3° de la Orden Ministerial de 5 de Diciembre de 1984, estando en condiciones de reingresar en el servicio activo, igualmente acrediten su permanencia durante al menos dos años como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a la situación de excedencia.

3.- Las analogías de asignaturas serán las establecidas por la Orden Ministerial de 23 de Septiembre de 1963 (B.O.E. de 12 de Octubre).

4.- Están obligados a participar en el concurso:

4.1.- Los Maestros de Taller que, estando actualmente en la situación de supernumerario, hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el art. 29 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública.

4.2.- Los procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dichos reingresos, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente de la Consejería de Educación.

Asimismo están obligados a concursar los procedentes de situaciones de excedencia forzosa o suspenso declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación.

Los Maestros de Taller incluidos en estas bases 4.1. y 4.2., en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3.c) del art. 29 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública.

En las instancias de petición, que pueden ser retiradas en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación, todos los concursantes comprendidos en las bases 4.1. y 4.2. deberán solicitar todas las plazas de los Centros dependientes de la Consejería de Educación consignándolas por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia las plazas relacionadas en los anexos de las restantes convocatorias, consignándolas también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la misma.

4.3.- Por otra parte podrán solicitar las plazas relacionadas en el anexo I de esta convocatoria los Maestros de Taller de las Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentran en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1. y 4.2.

5.- Aquellos concursantes que obtengan destino en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia y Valencia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua de aquellas Comunidades.

6.- Las instancias irán acompañadas de hojas de servicios certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante, o en su caso, por aquél en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario, así como de cuantos documentos sean necesarios para la demostración de los méritos alegados, de acuerdo con el baremo que se publica como anexo II a la presente Orden.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente, no serán tenidos en cuenta.

7.- Las instancias, así como la documentación a que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación o en cualquiera de las dependencias previstas en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación o a los órganos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas o Ministerio de Educación y Ciencia al que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

8.- El plazo de presentación de solicitudes y docu-

mentos será de 15 días naturales a partir de la aparición de la presente Convocatoria, en la última publicación (B.O.E. o B.O.C.A.C.); finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pts. y tasas por certificación de 210 pts.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión extendidas por los Directores de Centros, Directores Territoriales u Oficina de Tasas del Ministerio (Calle Alcalá número 34), o de los Organismos correspondientes a las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de las diligencias de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las Leyes Tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

9.- Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las plazas por orden de preferencia e indicando tal como aparecen en el anexo I, la localidad y el Centro.

10.- A los efectos de solicitud de plazas se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el art. 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente, a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten en primer lugar todos los Centros de la misma y hagan constar este derecho preferente en la instancia. A continuación podrán incluir otras vacantes si desean concursar fuera de tal derecho.

Los concursantes que participen por las bases 4.1. y 4.2. están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todas las vacantes objeto de este concurso. En caso de no hacerlo, habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

11.- En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

12.- Las plazas obtenidas, tanto en la Resolución provisional como en la definitiva son irrenunciables.

13.- Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional, a través del Organismo al que dirigieron su instancia, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

14.- Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolu-

ción provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

15.- Los Maestros de Taller excedentes, que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentaran la siguiente documentación:

a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por las Direcciones Provinciales o Territoriales de la Salud.

b) Declaración de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local en virtud de expe-

diente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

16.- La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985-86.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife a 26 de Marzo de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
Luis Balbuena Castellano.

A N E X O I.-

MAESTROS DE TALLER

Asignaturas Centros	Vaciado y Modelado	Corte y Confección	Delineación	Decoración	Artesanía de Palma	Ebanistería	Cerámica Artística	Forja Artística	Fotografía Artíst.	Artes Gráficas	Bordados	Metallistería	Talla Madera
	SANTA CRUZ DE LA PALMA	-	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-
SANTA CRUZ DE TENERIFE	-	-	1	-	-	1	1	-	1	1	-	-	-
ARRECIFE (LANZAROTE)	-	-	1	-	1	1	-	-	1	-	-	-	-
LAS PALMAS DE G.C.	1	2	2	-	-	-	1	-	1	-	-	-	1

A N E X O II

**MERITOS**

**Puntos**

**Documentos justificativos**

**I. ANTIGUEDAD:**

1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

2'00

Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.

1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en el Centro desde el que solicita la plaza.

3'50

Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.

1.3. Por cada año de servicios prestados en cualquier otro Cuerpo de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. 0'40	Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes.
<b>2. CARGOS DIRECTIVOS</b>	
2.1. Por cada año como Director de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica o Restauración. 3'00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.
2.2. Por cada año como Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios, de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica o Restauración, Director o Secretario de Secciones Delegadas de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. 2'00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.
<b>3. OTROS MERITOS:</b>	
3.1. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de educación, con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior. 3'00	Fotocopia compulsada del nombramiento con expresión de la duración del mismo.
3.2. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de educación, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente. 2'00	Fotocopia compulsada del nombramiento con expresión de la duración del mismo.
3.3. Por el grado de Doctor. 5'00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.4. Haber obtenido primera medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales de Bellas Artes. Haber sido pensionado en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, o haber obtenido las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena». Por cada supuesto contemplado. 5'00	Documento justificativo del mismo.
3.5. Haber obtenido segunda medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales. 4'00	Documentos justificativos del mismo.
3.6. Haber obtenido tercera medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales. 3'00	Documentos justificativos del mismo.

**NOTAS:**

1ª.- A los efectos del apartado 1.1. serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo del nombramiento por Decreto.

2ª.- A los efectos del apartado 1.2. se considerará,

para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan concursar aquél a cuya plantilla pertenezcan en el momento de concursar y no, en su caso, en el que se encuentren en comisión de servicio. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia.

3ª.- Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera:

Apartados: 1.1., 2.2. y 3.2., 0'16 puntos por cada mes fracción del año.

Apartados: 2.1. y 3.1., 0'25 puntos por cada mes fracción de año.

Apartados: 1.2., 0'30 puntos por cada mes fracción de año.

4ª.- Los méritos de los apartados 3.4., 3.5. y 3.6. no serán tenidos en cuenta cuando se hayan alegado como sustitutivos del título académico a efectos de ingreso en el Cuerpo.

5ª.- El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

**290 ORDEN de 26 de Marzo de 1985 por la que se convoca Concurso General de Traslados entre Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.**

Existiendo plazas vacantes en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, cuya provisión ha de realizarse entre Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y de conformidad con la Orden Ministerial de 5 de Diciembre de 1984 (B.O.E. del 18), por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

ESTA CONSEJERIA ha dispuesto: Convocar concurso de traslados entre Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de acuerdo con las siguientes bases:

1.- Se convoca concurso de traslados para la provisión de las plazas de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que figuran en el anexo I de la presente Orden, y en los anexos I de las Convocatorias de Concurso General de Traslados de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia.

En los mismos anexos se determinarán el número de vacantes que podrán ser ocupadas por concursantes que, habiéndolas solicitado, estén destinados fuera del ámbito territorial de las respectivas convocatorias.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de Marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso, así como las que originase, en el ámbito territorial de la Consejería de Educación la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Educación y Ciencia. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2 a), sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

2.- Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva o análoga, y siempre que acrediten su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y con destino definitivo al menos durante dos años en el Centro desde el que participan (a tales efectos les será computable el presente curso académico 1984/85) como dispone la Orden Ministerial de 5 de Diciembre de 1984, los Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1.- Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, dependientes de la Consejería de Educación.

2.2.- Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en dichos Centros dependientes de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y Ministerio de Educación y Ciencia.

Asimismo podrán participar en el presente concurso, para la asignatura respectiva o análoga, los funcionarios que se hallen en la situación de excedencia voluntaria, y que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 3º de la Orden Ministerial de 5 de Diciembre de 1984, estando en condiciones de reingresar en el servicio activo, igualmente acrediten su permanencia durante al menos dos años como funcionario de carrera del Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a la situación de excedencia.

3.- Las analogías de asignaturas serán las establecidas por la Orden Ministerial de 23 de Septiembre de 1963 (B.O.E. de 12 de Octubre).

4.- Están obligados a participar en el concurso:

4.1.- Los Ayudantes de Taller que, estando actualmente en la situación de supernumerario, hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el art. 29 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública.

4.2.- Los procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dichos reingresos, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente de la Consejería de Educación.

Asimismo están obligados a concursar los procedentes de situaciones de excedencia forzosa o suspenso declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación.

Los Ayudantes de Taller incluidos en estas bases 4.1.

y 4.2., en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3.c) del art. 29 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública.

En las instancias de petición, que pueden ser retiradas en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación, todos los concursantes comprendidos en las bases 4.1. y 4.2. deberán solicitar todas las plazas de los Centros dependientes de la Consejería de Educación consignándolas por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia las plazas relacionadas en los anexos de las restantes convocatorias, consignándolas también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la misma.

4.3.- Por otra parte podrán solicitar las plazas relacionadas en el anexo I de esta convocatoria los Ayudantes de Taller de las Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentran en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1. y 4.2.

5.- Aquellos concursantes que obtengan destino en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia y Valencia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua de aquellas Comunidades.

6.- Las instancias irán acompañadas de hojas de servicios certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante, o en su caso, por aquél en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario, así como de cuantos documentos sean necesarios para la demostración de los méritos alegados, de acuerdo con el baremo que se publica como anexo II a la presente Orden.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente, no serán tenidos en cuenta.

7.- Las instancias, así como la documentación a que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación o en cualquiera de las dependencias previstas en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación o a los órganos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas o Ministerio de Educación y Ciencia al que pertenezca el Centro de destino definitivo

del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

8.- El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de 15 días naturales a partir de la aparición de la presente Convocatoria, en la última publicación (B.O.E. o B.O.C.A.C.); finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pts. y tasas por certificación de 210 pts.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión extendidas por los Directores de Centros, Directores Territoriales u Oficina de Tasas del Ministerio (Calle Alcalá número 34), o de los Organismos correspondientes a las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de las diligencias de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las Leyes Tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

9.- Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las plazas por orden de preferencia e indicando tal como aparecen en el anexo I, la localidad y el Centro.

10.- A los efectos de solicitud de plazas se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el art. 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente, a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten en primer lugar todos los Centros de la misma y hagan constar este derecho preferente en la instancia. A continuación podrán incluir otras vacantes si desean concursar fuera de tal derecho.

Los concursantes que participen por las bases 4.1. y 4.2. están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todas las vacantes objeto de este concurso. En caso de no hacerlo, habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

11.- En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

12.- Las plazas obtenidas, tanto en la Resolución provisional como en la definitiva son irrenunciables.

13.- Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional, a través del Organismo al que dirigieron su instancia, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

14.- Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

15.- Los Ayudantes de Taller excedentes, que reintegren al servicio activo como consecuencia del concurso, presentaran la siguiente documentación:

a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por las Direcciones Provinciales o Territoriales de la Salud.

b) Declaración de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

16.- La toma de posesión de los nuevos destinos ten-

drá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985-86.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife a 26 de Marzo de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
Luis Balbuena Castellano.

ANEXO I

(Ayudantes de Taller)

No existen vacantes de plantilla, salvo aquellas que puedan producirse como consecuencia de lo establecido en la base I de la presente Orden de Convocatoria.

A N E X O I I

MERITOS	Puntos	Documentos justificativos
<b>1. ANTIGUEDAD:</b>		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	2'00	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en el Centro desde el que solicita la plaza.	3'50	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.3. Por cada año de servicios prestados en cualquier otro Cuerpo de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	0'40	Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes.
<b>2. CARGOS DIRECTIVOS</b>		
2.1. Por cada año como Director de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica o Restauración.	3'00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.
2.2. Por cada año como Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios, de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica o Restauración, Director o Secretario de Secciones Delegadas de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	2'00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.

## 3. OTROS MERITOS:

3.1. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de educación, con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior.	3'00	Fotocopia compulsada del nombramiento con expresión de la duración del mismo.
3.2. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de educación, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2'00	Fotocopia compulsada del nombramiento con expresión de la duración del mismo.
3.3. Por el grado de Doctor.	5'00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos. Documento justificativo del mismo.
3.4. Haber obtenido primera medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales de Bellas Artes. Haber sido pensionado en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, o haber obtenido las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena». Por cada supuesto contemplado.	5'00	Documentos justificativos del mismo.
3.5. Haber obtenido segunda medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales.	4'00	Documentos justificativos del mismo.
3.6. Haber obtenido tercera medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales.	3'00	Documentos justificativos del mismo.

## NOTAS:

1ª.- A los efectos del apartado 1.1. serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo del nombramiento por Decreto.

2ª.- A los efectos del apartado 1.2. se considerará, para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan concursar aquél a cuya plantilla pertenezcan en el momento de concursar y no, en su caso, en el que se encuentren en comisión de servicio. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia.

3ª.- Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera:

Apartados: 1.1., 2.2. y 3.2., 0'16 puntos por cada mes fracción del año.

Apartados: 2.1. y 3.1., 0'25 puntos por cada mes fracción de año.

Apartados: 1.2., 0'30 puntos por cada mes fracción de año.

4ª.- Los méritos de los apartados 3.4., 3.5. y 3.6. no serán tenidos en cuenta cuando se hayan alegado como sustitutivos del título académico a efectos de ingreso en el Cuerpo.

5ª.- El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

**291 ORDEN de 26 de Marzo de 1985 por la que se convoca Concurso General de Traslados entre Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.**

Existiendo plazas vacantes en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y de conformidad con la Orden Ministerial de 5 de Diciembre de 1984 (B.O.E. del

18). por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

ESTA CONSEJERIA ha dispuesto: Convocar concurso de traslados entre Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de acuerdo con las siguientes bases:

1.- Se convoca concurso de traslados para la provisión de las plazas de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que figuran en el anexo I de la presente Orden, y en los anexos I de las Convocatorias de Concurso General de Traslados de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia.

En los mismos anexos se determinarán el número de vacantes que podrán ser ocupadas por concursantes que, habiéndolas solicitado, estén destinados fuera del ámbito territorial de las respectivas convocatorias.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de Marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso, así como las que originase, en el ámbito territorial de la Consejería de Educación la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Educación y Ciencia. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2 a), sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

2.- Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva o análoga, y siempre que acrediten su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y con destino definitivo al menos durante dos años en el Centro desde el que participan (a tales efectos les será computable el presente curso académico 1984/85) como dispone la Orden Ministerial de 5 de Diciembre de 1984, los Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1.- Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, dependientes de la Consejería de Educación.

2.2.- Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en dichos Centros dependientes de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y Ministerio de Educación y Ciencia.

Asimismo podrán participar en el presente concurso, para la asignatura respectiva o análoga, los funcionarios que se hallen en la situación de excedencia voluntaria, y

que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 3° de la Orden Ministerial de 5 de Diciembre de 1984, estando en condiciones de reingresar en el servicio activo, igualmente acrediten su permanencia durante al menos dos años como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a la situación de excedencia.

3.- Las analogías de asignaturas serán las establecidas por la Orden Ministerial de 23 de Septiembre de 1963 (B.O.E. de 12 de Octubre).

4.- Están obligados a participar en el concurso:

4.1.- Los Profesores de Entrada que, estando actualmente en la situación de supernumerario, hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el art. 29 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública.

4.2.- Los procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dichos reingresos, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente de la Consejería de Educación.

Asimismo están obligados a concursar los procedentes de situaciones de excedencia forzosa o suspenso declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación.

Los Profesores de Entrada incluidos en estas bases 4.1. y 4.2., en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3.c) del art. 29 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública.

En las instancias de petición, que pueden ser retiradas en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación, todos los concursantes comprendidos en las bases 4.1. y 4.2. deberán solicitar todas las plazas de los Centros dependientes de la Consejería de Educación consignándolas por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia las plazas relacionadas en los anexos de las restantes convocatorias, consignándolas también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la misma.

4.3.- Por otra parte podrán solicitar las plazas relacionadas en el anexo I de esta convocatoria los Profesores de Entrada de las Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentran en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1. y 4.2.

5.- Aquellos concursantes que obtengan destino en

las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia y Valencia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua de aquellas Comunidades.

6.- Las instancias irán acompañadas de hojas de servicios certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante, o en su caso, por aquél en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario, así como de cuantos documentos sean necesarios para la demostración de los méritos alegados, de acuerdo con el baremo que se publica como anexo II a la presente Orden.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente, no serán tenidos en cuenta.

7.- Las instancias, así como la documentación a que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación o en cualquiera de las dependencias previstas en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación o a los órganos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas o Ministerio de Educación y Ciencia al que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente dependen el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

8.- El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de 15 días naturales a partir de la aparición de la presente Convocatoria, en la última publicación (B.O.E. o B.O.C.A.C.); finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pts. y tasas por certificación de 210 pts.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión extendidas por los Directores de Centros, Directores Territoriales u Oficina de Tasas del Ministerio (Calle Alcalá número 34), o de los Organismos correspondientes a las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de las diligencias de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las

Leyes Tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

9.- Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las plazas por orden de preferencia e indicando tal como aparecen en el anexo I, la localidad y el Centro.

10.- A los efectos de solicitud de plazas se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el art. 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente, a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten en primer lugar todos los Centros de la misma y hagan constar este derecho preferente en la instancia. A continuación podrán incluir otras vacantes si desean concursar fuera de tal derecho.

Los concursantes que participen por las bases 4.1. y 4.2. están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todas las vacantes objeto de este concurso. En caso de no hacerlo, habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

11.- En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

12.- Las plazas obtenidas, tanto en la Resolución provisional como en la definitiva son irrenunciables.

13.- Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional, a través del Organismo al que dirigieron su instancia, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

14.- Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

15.- Los Profesores de Entrada excedentes, que reintegren el servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán la siguiente documentación:

a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por las Direcciones Provinciales o Territoriales de la Salud.

b) Declaración de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

16.- La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985-86.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Or-

den en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife a 26 de Marzo de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
Luis Balbuena Castellano.

### A N E X O I.

#### PROFESORES DE ENTRADA

Centros	Asignaturas	Dibujo Artíst.	Dibujo Lineal	Modelado y Vac	Matemáticas	Derecho Usual	Hist. del Arte
SANTA CRUZ DE LA PALMA		2	1	1	-	-	1
SANTA CRUZ DE TENERIFE		-	1	1	1	1	1
ARRECIFE (LANZAROTE)		1	2	-	1	1	-
LAS PALMAS DE G.C.		4	2	1	1	1	2

### A N E X O II

#### MERITOS

#### Puntos

#### Documentos justificativos

#### I. ANTIGUEDAD:

1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

2'00

Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.

1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en el Centro desde el que solicita la plaza.

3'50

Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.

1.3. Por cada año de servicios prestados en cualquier otro Cuerpo de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

0'40

Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes.

## 2. CARGOS DIRECTIVOS

2.1. Por cada año como Director de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica o Restauración. 3'00

Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.

2.2. Por cada año como Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios, de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica o Restauración, Director o Secretario de Secciones Delegadas de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. 2'00

Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.

## 3. OTROS MERITOS:

3.1. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de educación, con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior. 3'00

Fotocopia compulsada del nombramiento con expresión de la duración del mismo.

3.2. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de educación, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente. 2'00

Fotocopia compulsada del nombramiento con expresión de la duración del mismo.

3.3. Por el grado de Doctor. 5'00

Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.

3.4. Haber obtenido primera medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales de Bellas Artes. Haber sido pensionado en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, o haber obtenido las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena». Por cada supuesto contemplado. 5'00

Documento justificativo del mismo.

3.5. Haber obtenido segunda medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales. 4'00

Documentos justificativos del mismo.

3.6. Haber obtenido tercera medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales. 3'00

Documentos justificativos del mismo.

## NOTAS:

1ª.- A los efectos del apartado 1.1. serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo del nombramiento por Decreto.

2ª.- A los efectos del apartado 1.2. se considerará, para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan concursar aquél a cuya plantilla pertenezcan en el momento de concursar y no, en su caso, en

el que se encuentren en comisión de servicio. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia.

3ª.- Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera:

Apartados: 1.1., 2.2. y 3.2., 0'16 puntos por cada mes fracción del año.

Apartados: 2.1. y 3.1., 0'25 puntos por cada mes fracción de año.

Apartados: 1.2., 0'30 puntos por cada mes fracción de año.

4ª.- Los méritos de los apartados 3.4., 3.5. y 3.6. no serán tenidos en cuenta cuando se hayan alegado como sustitutivos del título académico a efectos de ingreso en el Cuerpo.

5ª.- El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

**292** *ORDEN de 26 de Marzo de 1985 por la que se convoca Concurso General de Traslados entre Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

Existiendo plazas vacantes en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y de conformidad con la Orden Ministerial de 5 de Diciembre de 1984 (B.O.E. del 18), por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

ESTA CONSEJERIA ha dispuesto: Convocar concurso de traslados entre Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de acuerdo con las siguientes bases:

1.- Se convoca concurso de traslados para la provisión de las plazas de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que figuran en el anexo I de la presente Orden, y en los anexos I de las Convocatorias de Concurso General de Traslados de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia.

En los mismos anexos se determinarán el número de vacantes que podrán ser ocupadas por concursantes que, habiéndolas solicitado, estén destinados fuera del ámbito territorial de las respectivas convocatorias.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de Marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso, así como las que originase, en el ámbito territorial de la Consejería de Educación la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Educación y Ciencia. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2 a), sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

2.- Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva o análoga, y siempre que acrediten su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Profesores de Término de Escue-

las de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y con destino definitivo al menos durante dos años en el Centro desde el que participan (a tales efectos les será computable el presente curso académico 1984/85) como dispone la Orden Ministerial de 5 de Diciembre de 1984, los Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1.- Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, dependientes de la Consejería de Educación.

2.2.- Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en dichos Centros dependientes de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y Ministerio de Educación y Ciencia.

Asimismo podrán participar en el presente concurso, para la asignatura respectiva o análoga, los funcionarios que se hallen en la situación de excedencia voluntaria, y que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 3º de la Orden Ministerial de 5 de Diciembre de 1984, estando en condiciones de reingresar en el servicio activo, igualmente acrediten su permanencia durante al menos dos años como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a la situación de excedencia.

3.- Las analogías de asignaturas serán las establecidas por la Orden Ministerial de 23 de Septiembre de 1963 (B.O.E. de 12 de Octubre).

4.- Están obligados a participar en el concurso:

4.1.- Los Profesores de Término que, estando actualmente en la situación de supernumerario, hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el art. 29 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública.

4.2.- Los procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dichos reingresos, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente de la Consejería de Educación.

Asimismo están obligados a concursar los procedentes de situaciones de excedencia forzosa o suspenso declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación.

Los Profesores de Término incluidos en estas bases 4.1. y 4.2., deberán solicitar todas las plazas de los Centros dependientes de la Consejería de Educación consignándolas por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia las plazas relacionadas en

los anexos de las restantes convocatorias, consignándolas también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la misma.

4.3.— Por otra parte podrán solicitar las plazas relacionadas en el anexo I de esta convocatoria los Profesores de Término de las Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentran en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1. y 4.2.

5.— Aquellos concursantes que obtengan destino en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia y Valencia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua de aquellas Comunidades.

6.— Las instancias irán acompañadas de hojas de servicios certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante, o en su caso, por aquél en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario, así como de cuantos documentos sean necesarios para la demostración de los méritos alegados, de acuerdo con el baremo que se publica como anexo II a la presente Orden.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmen- te, no serán tenidos en cuenta.

7.— Las instancias, así como la documentación a que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación o en cualquiera de las dependencias previstas en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación o a los órganos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas o Ministerio de Educación y Ciencia al que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente dependen el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

8.— El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de 15 días naturales a partir de la aparición de la presente Convocatoria, en la última publicación (B.O.E. o B.O.C.A.C.); finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se

presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pts. y tasas por certificación de 210 pts.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsas extendidas por los Directores de Centros, Directores Territoriales u Oficina de Tasas del Ministerio (Calle Alcalá número 34), o de los Organismos correspondientes a las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de las diligencias de compulsas o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las Leyes Tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

9.— Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las plazas por orden de preferencia e indicando tal como aparecen en el anexo I, la localidad y el Centro.

10.— A los efectos de solicitud de plazas se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el art. 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente, a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten en primer lugar todos los Centros de la misma y hagan constar este derecho preferente en la instancia. A continuación podrán incluir otras vacantes si desean concursar fuera de tal derecho.

Los concursantes que participen por las bases 4.1. y 4.2. están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todas las vacantes objeto de este concurso. En caso de no hacerlo, habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

11.— En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

12.— Las plazas obtenidas, tanto en la Resolución provisional como en la definitiva son irrenunciables.

13.— Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional a través del Organismo al que dirigieron su instancia, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

14.— Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

15.— Los Profesores de Término excedentes, que

reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentaran la siguiente documentación:

a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por las Direcciones Provinciales o Territoriales de la Salud.

b) Declaración de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

16.- La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985-86.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife a 26 de Marzo de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
Luis Balbuena Castellano.

#### A N E X O I

No existen vacantes de plantilla, salvo aquellas que puedan producirse como consecuencia de lo establecido en la base I de la presente Orden de Convocatoria.

#### A N E X O II

MERITOS	Puntos	Documentos justificativos
<b>1. ANTIGUEDAD:</b>		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	2'00	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en el Centro desde el que solicita la plaza.	3'50	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.3. Por cada año de servicios prestados en cualquier otro Cuerpo de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	0'40	Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes.
<b>2. CARGOS DIRECTIVOS</b>		
2.1. Por cada año como Director de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica o Restauración.	3'00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.
2.2. Por cada año como Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios, de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica o Restauración, Director o Secretario de Secciones Delegadas de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	2'00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.
<b>3. OTROS MERITOS:</b>		
3.1. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de educación, con		Fotocopia compulsada del nombramiento con expresión de la duración del mismo.

<p>categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior.</p> <p>3.2. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de educación, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.</p> <p>3.3. Por el grado de Doctor.</p> <p>3.4. Haber obtenido primera medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales de Bellas Artes. Haber sido pensionado en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, o haber obtenido las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena». Por cada supuesto contemplado.</p> <p>3.5. Haber obtenido segunda medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales.</p> <p>3.6. Haber obtenido tercera medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales.</p>	<p>3'00</p> <p>2'00</p> <p>5'00</p> <p>5'00</p> <p>4'00</p> <p>3'00</p>	<p>Fotocopia compulsada del nombramiento con expresión de la duración del mismo.</p> <p>Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documentos justificativos del mismo.</p> <p>Documentos justificativos del mismo.</p>
---	---	---

## NOTAS:

1ª.- A los efectos del apartado 1.1. serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo del nombramiento por Decreto.

2ª.- A los efectos del apartado 1.2. se considerará, para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan concursar aquél a cuya plantilla pertenezcan en el momento de concursar y no, en su caso, en el que se encuentren en comisión de servicio. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia.

3ª.- Los años incompletos se puntuarán de la si-

guiente manera:

Apartados: 1.1., 2.2. y 3.2., 0'16 puntos por cada mes fracción del año.

Apartados: 2.1. y 3.1., 0'25 puntos por cada mes fracción de año.

Apartados: 1.2., 0'30 puntos por cada mes fracción de año.

4ª.- Los méritos de los apartados 3.4., 3.5. y 3.6. no serán tenidos en cuenta cuando se hayan alegado como sustitutivos del título académico a efectos de ingreso en el Cuerpo.

5ª.- El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

**293** *ORDEN de 20 de Marzo de 1985, por la que se abre el periodo de información pública en el expediente para la declaración de monumento histórico artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Iglesia de Santa Ursula, en Adeje (Tenerife).*

Visto el referido expediente, y de conformidad con lo establecido en los artículos 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5º del Decreto Territorial 662/1984, de 11 de Octubre, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

#### D I S P O N G O:

Abrir un periodo de información pública, a fin de que

cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en las oficinas de esta Consejería, sita en Las Palmas de Gran Canaria, Plaza de los Derechos Humanos - Edificio de Usos Múltiples -.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de Marzo de 1985.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y DEPORTES,

Alfredo Herrera Piqué.

**294 RESOLUCION de 12 de Febrero de 1985, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente para la declaración de conjunto histórico artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de Güímar (Tenerife).**

Vista la documentación presentada por la Dirección Territorial de Cultura de Santa Cruz de Tenerife, proponiendo la incoación de expediente para la declaración de conjunto histórico artístico a favor de Güímar (Tenerife), en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Territoriales 415/1984 de 13 de Abril y 662/1984 de 11 de Octubre y demás disposiciones vigentes, esta Dirección General HA ACORDADO:

**PRIMERO.**- Incoar expediente para la declaración de conjunto histórico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de Güímar (Tenerife), con la delimitación que figura en el anexo.

**SEGUNDO.**- Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Territorial 662/1984, de 11 de Octubre (B.O.C.A.C. n° 107 de 19-X-84).

**TERCERO.**- Hacer saber al Ayuntamiento de la Villa de Güímar, que según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de Mayo de 1933, y 9-2 del Decreto Territorial 662/1984, no se podrá hacer ninguna obra en los bienes afectados, sin la previa autorización de esta Dirección General de Cultura.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, haciéndose saber a los interesados que contra la misma cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Deportes, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de su publicación.

Dado para su cumplimiento en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de Febrero de 1985.- El Director General de Cultura, Adrián Alemán de Armas.

## A N E X O

### CONJUNTO HISTORICO - ARTISTICO DE GUI-MAR

Quedan incluidos en el Conjunto Histórico - Artístico de la Villa de Güímar todos aquellos inmuebles y espacios urbanos comprendidos dentro de la delimitación que a continuación se describe:

- A) Intersección del Eje de la Avda. de Portugal con eje de puente sobre el barranco de Guaza.

- B) Continúa la línea de delimitación su recorrido coincidiendo con el eje de la Carretera Gral. del Sur aproximadamente 120 mts. y sigue luego al margen derecho del mencionado barranco de Guaza hasta el punto B, situado sobre dicho margen a 80 metros del punto C.

- C) Punto situado en el margen izquierdo del citado barranco, haciendo intersección con el eje de la prolongación de la C/ La Laguna. Ambos puntos B y C quedan unidos por línea perpendicular al eje del barranco de Guaza.

- D) Intersección de los ejes de la Avda. de Portugal y C/ de La Laguna.

- E) Punto de encuentro del eje de la Avda. de Portugal y paralela a la C/ de Candelaria a 35 metros de ésta.

- F) Intersección de la citada paralela con prolongación del eje de calle transversal a C/ S. Pedro Abajo y perpendicular a ésta, situada a 35 metros de la Capilla de El Calvario.

- G) Punto situado sobre el eje de la citada transversal, a 35 metros del eje de la C/ S. Pedro Abajo.

- H) Vértice formado por la intersección de paralela a 35 metros de la C/ S. Pedro Abajo y línea paralela a la fachada lateral derecha de la capilla de S. Pedro Abajo, a 28 metros de ésta.

- I) Intersección de la última línea mencionada con paralela a la C/ S. Pedro Abajo, a 73 metros de su eje.

- K) Punto de encuentro de perpendicular a C/ S. Pedro Abajo, a 60 metros de la fachada lateral izquierda de la Capilla de S. Pedro Abajo, con paralela a 35 metros de la citada calle.

- L) Punto situado sobre la paralela que se menciona, a 80 metros del vértice K.

- M) A continuación la línea imaginaria de delimitación gira 90° hasta cortar el eje de la Avda. de Sta. Cruz y en dicha intersección se sitúa el punto M.

- N) Punto de corte del eje de la C/ Dean Pérez Cáceres con paralela a 35 metros del eje de la C/ S. Pedro Abajo.

- Ñ) Intersección de paralelas a la calle Arafo y Plaza de S. Pedro y a 35 metros de los ejes de ambas.

- O) Formado dicho punto por la intersección de paralelas a las calles Arafo e Imeldo Serís y a 35 metros de sus ejes.

- P) Sigue su recorrido la línea de delimitación, paralela a 35 metros del eje de la C/ Imeldo Serís y luego a la misma distancia del de la C/ del Agua hasta llegar al punto B.

A continuación la línea de delimitación gira 80° hasta el punto Q, recorriendo 80 metros, recorriendo luego, tras un giro de 90°, 50 metros hasta el punto R, volviendo a girar perpendicularmente y avanzando 140 metros hasta el punto S. Sigue su recorrido tras un nuevo giro de 90°, cubriendo la distancia de 50 metros hasta el vértice T, separado 45 metros del U, después de haber girado perpendicularmente de nuevo.

Este trazado mencionado desde el punto P al U engloba en su perímetro el Hotel de Buen Retiro y el Colegio Nazaret, así como el Molino de Agua situado en dicha zona de Chacaica.

Desde el vértice U la línea imaginaria de delimitación del Conjunto sigue paralela a la C/ del Agua y a 35 metros del eje de ésta.

- V) Vértice formado por la intersección de la citada paralela a la C/ del Agua y paralela a 35 metros del eje de la C/ del Dr. Díaz Núñez.

- W) Punto de encuentro de paralelas a las calles Dr. Díaz Núñez y de la Amistad, a 35 metros de los ejes de ambas.

- X) Punto de intersección de paralelas a las calles

de la Amistad y de Sto. Domingo, ambas a 35 metros de sus respectivos ejes.

Desde este vértice X la línea imaginaria de delimitación sigue su recorrido hasta el punto A, del que se partió inicialmente.

Quedan incluidos también en el Conjunto Histórico - Artístico de la Villa de Güímar, los lugares e inmuebles que a continuación se mencionan:

- Museo de Agache.

- Casa de Chacona.

- Iglesia de Ntra. Sra. de la Peña.

- Casa del Caminero.

- Iglesia de S. Juan.

- Cueva y Ermita de Chinguaro.

- Ermitas del Barrio del Socorro.

- Playa de Chimisay, incluidas la Cruz y el Pozo de la Virgen.

- Calvario.

- Casa de Vargas.

- Camino Real.

- Cuevas de Cho Regino.

- C/ de la Raya.

- Ermita de San José (El Escobonal).

- Ermita de S. Vicente Ferrer y Ntra. Sra. de Belén (junto al Hotel del Buen Retiro).